

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 14 DE MARZO DE 1952

NUMERO 11.730

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resuelto No 303 de 7 de Febrero de 1952, por el cual se declara la calidad de panameña por nacimiento.

Departamento de Migración

Resuelto No 4662 de 5 de Mayo de 1951, por el cual se autoriza la expedición de una cédula de identidad personal.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto No 283 de 20 de Febrero de 1952, por el cual se declaran insubstitutos unos nombramientos.

Solicitudes, renovaciones, patentes, trasposos y cambios de nombres.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resuelto No 6562 de 22 de Diciembre de 1951, por el cual se conceden unas vacaciones.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Resuelto No 572 de 25 de Noviembre de 1951, por el cual se reconoce un pago.

Contrato No 14 de 20 de Febrero de 1952, celebrado entre la Nación y la señora Ranciel L. de Méndez.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Relaciones Exteriores

DECLARASE LA CALIDAD DE PANAMEÑA POR NACIMIENTO

RESOLUCION NUMERO 303

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Resolución Número 303.—Panamá, 7 de Febrero de 1952.

La señorita Leonora Pearlina Thomas, hija de Walter Joseph Thomas y de Rhoda Madona Clunes de Thomas, súbditos británicos, por medio de escrito de fecha 16 de Noviembre del año próximo pasado, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameña por nacimiento, de acuerdo con el Ordinal b) del Artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres, y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, la señorita Leonora Pearlina Thomas ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Sub-director General del Registro Civil, en donde consta que la señorita Thomas nació en La Boca, Zona del Canal, República de Panamá, el día 28 de Agosto de 1929; y

b) Certificado expedido por la Directora de la Escuela "República Argentina" que comprueba que la señorita Thomas terminó sus estudios primarios en dicho plantel de enseñanza.

Como de los documentos presentados junto con

la solicitud, que es materia de consideración, se desprende que la señorita Thomas ha llenado los requisitos exigidos por el Aparte b) del Artículo 9º de la Constitución.

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que la señorita Leonora Pearlina Thomas, tiene la calidad de panameña por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.

AUTORIZASE LA EXPEDICION DE UNA CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL

RESUELTO NUMERO 4662

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Resuelto Número 4662.—Panamá, 5 de Mayo de 1951.

El Director del Departamento de Migración, en uso de las facultades que le confieren el Decreto Ejecutivo No 89, del 6 de Abril de 1949.

VISTOS:

El señor Ng Kee Yen, natural de la china, portador de la Cédula de Residencia No 2134, por conducto de la Legación de su país solicita a este Ministerio que de conformidad con el Artículo 21 de la Constitución Nacional, se expida la autorización correspondiente a fin de que se le expida una Cédula de Identidad Personal, igual a las que portan los extranjeros en general.

Para resolver.

SE CONSIDERA:

Que el Artículo 21 de la Constitución Nacional que trata de la igualdad de todos los panameños y extranjeros ante la Ley, establece que en el territorio nacional no habrá diferencia por respecto de raza, color, sexo, credo religioso, etc.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION**JORGE E. FRANCO S.**

Encargado de la Dirección

Teléfono 2-2612

OFICINA:

Relevo de Barraza.—Tel 2-3271

Apartado N° 451

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Relevo

de Barraza.

AVISO, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.— Exterior: B/. 7.00

Un año: En la República B/. 10.00.— Exterior B/. 12.00

TODOS PAGOS ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.— Solicitase en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 5.

Que ha quedado debidamente comprobada la legal residencia del peticionario,

RESUELVE:

Autorízase la expedición de una Cédula de Identidad Personal, igual a la que portan los extranjeros en general, al ciudadano chino Ng Kee Yen, quien ha acreditado satisfactoriamente su legal residencia en el territorio nacional.

Remítase con carácter devolutivo, copia de la Cédula de Residencia N° 2134, del 11 de Junio de 1930, al Registro Civil de las Personas, a fin de que sea efectuada la Identificación del peticionario.

El Director del Departamento de Migración,
MARIANO C. MELHADO G.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

DECLARANSE INSUBSISTENTES UNOS NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 283

(DE 20 DE FEBRERO DE 1952)

por el cual se hacen destituciones en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Declárense insubistentes los siguientes nombramientos en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa:

José del Carmen de León.

José A. González.

Arnoldo Varela.

Guillermo Wong.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de Febrero de de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

J. ALMILLATEGUI N.**SOLICITUDES****SOLICITUD**

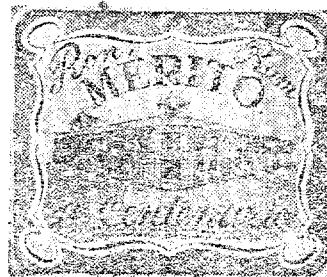
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

E. S. D.

Yo, Pedro Calonge, español, mayor de edad, casado, residente en la ciudad de Colón, portador de la cédula de identidad personal N° 3-782, en mi carácter de Representante de la Fábrica de Licores denominada "Industria Licorera", de Calonge & Ocón, Ltda., solicito a usted se sirva ordenar el registro de una marca con la cual presentamos en el mercado un Ron de fabricación nacional.

La marca consiste en una etiqueta de forma rectangular de color sepia oriada de blanco y en el centro tiene un edificio de esquina de dos plantas del siglo XIX y tipo bodega-fábrica que se destaca sobre un fondo amarillo claro. En el frente o portada del mismo y a la altura del primer piso hay un letrero que dice "Iberia", encima del edificio y en letras rojas se puede leer el nombre del



encima de Mérito a la izquierda dice Ron y a la derecha Rum también en rojo; debajo del edificio en lo que representa la calle se puede leer 1er. Centenario. En la parte inferior de la etiqueta está escrito lo siguiente: "Industria Licorera.—Colón, Rep. de Panamá. Producción Nacional a Base de Alcohol Rectificado con Aprobación del Químico Oficial".

Las palabras y distintivos antes anotados, en todo de acuerdo con los ejemplares de las etiquetas que se acompañan, componen la marca, la cual se usará adheridas a botellas, cajas y demás recipientes que contengan el producto fabricado.

La marca descrita se usará para distinguir el mencionado producto y ella podrá usarse en cualquier combinación de colores y tamaño sin cambiar los distintivos generales descritos.

Colón, 27 de septiembre de 1951.

Pedro Calonge G.
Representante de la Industria Licorera.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

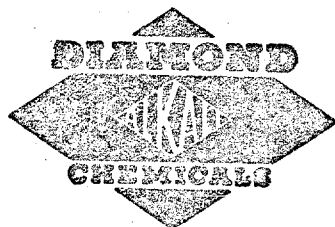
El Secretario de Comercio,

FLAVIO VELASQUEZ JR.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Diamond Alkali Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la Ciudad de Cleveland, Estado de Ohio, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la representación de un rombo dentro del cual aparece otro pequeño en cuyo centro se lee



la esquina superior del rombo mayor va atravesada por la palabra "DIAMOND" y la inferior por "CHEMICALS": todo según la etiqueta adherida a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir Carbonato de Soda, soda cáustica, líquida o sólida, y formas modificadas de cada uno, de contenido variado de álcali; bicarbonato de soda; álcalis silicatos; silicato de soda incluyendo metasilicato, ortosilicato y mezclas contentivas de los mismos; agentes orgánicos para humedecer, penetrantes y emulsificantes; composiciones detergentes contentivas de uno o más de los elementos anteriores, las cuales podrán contener además fosfatos compuestos y otros secuestrantes; ácidos para lavar ropa; añil líquido; carbonato de calcio precipitado; cloro, líquido y gaseoso; cromato de soda; cromato de potasa; bicromato de soda, líquido y sólido; biocromato de potasa; solventes a base de cloro incluyendo limpiadores en seco; radical univalente de cloruro, y ácido muriático, (de la Clase 6, de los Estados Unidos de América—Productos químicos y Composiciones Químicas), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde Julio de 1949 en el comercio nacional del país de origen, y en la República de Panamá desde Febrero de 1950.

La marca se aplica o fija a los productos o a los recipientes contentivos de los productos o a los paquetes contentivos de los productos por medio de una etiqueta que lleva la marca, o imprimiendo la misma sobre los recipientes contentivos de los mismos, o sobre paquetes en que se embarcan los productos y en diversas otras maneras.

La peticionaria hizo igual solicitud en Panamá el 28 de Septiembre, a base de la solicitud entonces pendiente en los Estados Unidos de América, y antes de expirar el año dentro del cual debe comprobarse el registro en el exterior, solicitamos prórroga para ello, la que fue concedida; pero dicha solicitud de registro caducó por no haberse comprobado el registro en el país de origen a su debido tiempo. Ahora se repite la pe-

tición basada en la misma solicitud de registro de los Estados Unidos Nº de Serie 594,698 de 27 de Marzo de 1939, pues el registro en dicho país aún no ha sido concedido.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación en los Estados Unidos; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 27 de Noviembre de 1951.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A

Cédula Nº 47-1393.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA efectos legales.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

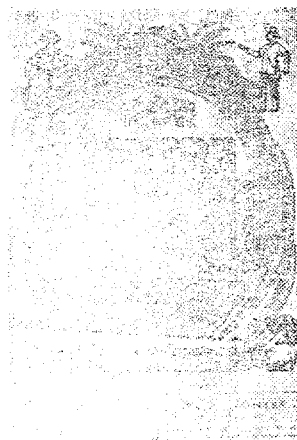
El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sírvase ordenar el registro a favor de la sociedad mercantil denominada García Castillo, Hnos. y Cía. Ltda., con domicilio social en la ciudad de Los Santos, Provincia del mismo nombre, de una marca de fábrica consistente en la representación de un disco ovalado color dorado en cuya parte superior se lee



en letras rojas; debajo se distingue en colores un campo de cultivo. Dentro del disco ovalado y en la parte superior dice: "Licorería Santeña" y en la inferior se lee "García Castillo Hnos. y Cía. Ltda.". Descansa este disco en un follaje atravesado por una banda con las frases "Los Santos, R. de P." en negro. En la parte superior del disco ovalado al lado izquierdo, en colores, se ve una empollarada, y en el derecho un montuno, ambos en actitud de baile; y en el centro, entre la pareja, en medio de hojas verdes.

un pequeño óvalo azul figura un monograma con las iniciales (L. S.) en dorado, circundado por bordes rojos irregulares.

Los elementos de esta marca en la forma y colores que aparecen en el diseño o etiquetas que se acompañan son esenciales en su conjunto.

Esta marca viene usándola dicha Compañía desde el 30 de Septiembre de 1936, fecha en que fue registrada, con la cual se distingue, ampara y presenta en el mercado nacional el licor de su fabricación denominado "RON CHITRE". Desde entonces la viene usando también en cualquier clase de licor fabricado por dicha Compañía, como en los envases y cajetas de la clase que estime conveniente su dueño, y en carteles o anuncios de cualquier naturaleza.

Acompaño: El poder conferido; la declaración jurada; comprobante de pago de los impuestos y de la inserción de los avisos correspondientes en la Gaceta Oficial; seis facsímiles de esta marca tal como efectivamente se usa en el producto; un clisé; y el Certificado N° 2831 de 30 de Septiembre de 1936, de registro de esta marca, expedida por el Órgano Ejecutivo, e inscrita también en el Registro Público.

Derecho: Arts. 2, 13, 15, 19, 23, 25 y 31 del Decreto-Ley N° 1 de 3 de Marzo de 1939; y los arts. 2005, 2006 y 2009 del Código Administrativo.

Panamá, Diciembre 12 de 1951.

Claudio C. Cedeño.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sírvase ordenar el registro a favor de la sociedad mercantil denominada García, Castillo, Hnos. y Cía. Ltda., con domicilio social en la ciudad de Los Santos, Provincia del mismo nombre, de una marca de fábrica consistente en una etiqueta en forma rectangular de color blanco. En la esquina superior izquierda, dentro de un círculo rojo, está una mujer vestida de pollera en actitud de baile. Hacia la derecha las palabras "SECO" en letras rojas, y "POLLERA" en letras negras, que constituyen el distintivo esencial de la marca. Inmediatamente debajo, en letras rojas y negras, existen las siguientes leyendas: "Producción Nacional"; "fabricado a base de alcohol rectificado con la aprobación del Químico Oficial"; y en letras más grandes, negras y rojas, se lee: "Licorería Santaña de García Castillo, Hnos. y Cía. Ltda."; "Los Santos, R. de P."

Esta marca viene usándola dicha Compañía desde el 27 de Agosto de 1937, fecha de su registro, con la cual se distingue, ampara y presenta

en el mercado nacional el licor de su fabricación denominado "SECO POLLERA". Desde entonces



ces la viene usando con exclusividad en Panamá en envases, cajas de la clase y tamaño que estime conveniente su dueño, en carteles o anuncios de cualquier naturaleza, reservándose dicha Compañía el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, sin que en nada se alteren los distintivos expresados.

Acompaño: El poder conferido; la declaración jurada; comprobante de pago de los impuestos y de la inserción de los avisos correspondientes en la Gaceta Oficial; seis facsímiles de esta marca tal como efectivamente se usa en el producto; un clisé; y el Certificado N° 3011 de 17 de Enero de 1938, de registro de esta marca, expedida por el Órgano Ejecutivo, debidamente registrada.

Derecho: Arts. 2, 13, 15, 19, 23, 25 y 31 del Decreto-Ley N° 1 de 3 de Marzo de 1939; y arts. 2005, 2006 y 2009 del Código Administrativo.

Panamá, Diciembre 12 de 1951.

Claudio C. Cedeño.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Lehn & Fink Products Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, con oficina en Bloomfield, Estado de Nueva Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

TUSSY

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir Perfumes, Agua de Colonia; Polvos de tocador,

Polvos para la cara, Polvos líquidos para la cara, Polvos para el cuerpo, Polvos de Talco, Sachets para polvos perfumados (Sachet), Colorete, Creyón para los labios, Pomada; Cremas de tocador, Cremas para limpiar, Crema para los tejidos, Crema para la piel, Crema para emparejar (finishing cream), Crema de almendras, Crema para los ojos, Crema para aplicar de noche, Mascarilla cremosa, Crema base para polvos; Lociones de tocador; Loción para las manos, Loción para la piel, Loción base para polvos, Loción de pepinos; Deodorante, Lápices para las cejas, Sombreado para los ojos, Mascarilla (Cosmético); Tinte o cosmético para las piernas; Preparación burbujante para el baño; Crema base contra las quemaduras del sol, Loción para broncear la piel al sol, Aceite para broncear la piel al sol; Preparaciones para lavar y dar brillo al cabello y hacerle recobrar y conservar su lustre y brillantes, Tónico para el cabello; Preparaciones para el cuidado de las uñas—A saber, Esmalte para las uñas, Crema para las uñas, Esmalte cremoso, Disolvente de esmaltes para las uñas, Aceite para la cutícula, Preparación para quitar la cutícula de las uñas, Preparación para quitar manchas de la piel y de debajo de las uñas; Vanidosas (Vanity Cases) que contienen Polvos y/o Colorete y/o Creyones para los labios, Repuestos para las navajas (refille for vanities); Estuches de tocador conteniendo distintos surtidos de algunas de las preparaciones de tocador antes dichas, (de la Clase 6 de los Estados Unidos — Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria y sus predecesores en título desde el 6 de Noviembre de 1925, en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde Noviembre de 1925, y se usa en la República de Panamá desde Julio de 1948.

La marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes que los contienen, adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca, y de varios otros modos.

Se acompaña: a) Copia de la solicitud presentada por la peticionaria a la oficina de Patentes de los Estados Unidos, en que consta que la marca fue registrada en dicho país bajo el número 401.915 el 15 de Junio de 1943; b) Poder que tenemos de la peticionaria; c) Comprobante de pago del impuesto; d) Undibujos de la marca, 6 etiquetas, y un clisé para reproducirla. Oportunamente presentaremos Certificado de Registro de la marca en los Estados Unidos número 401.915 de Junio 15, 1943.

Panamá, Agosto 31 de 1951.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1392.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

N. V. Organon, domiciliados en Oss, Kloosters-straat 6, Holanda, por medio de su apoderado que suscribe y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños, que emplean para distinguir y amparar: preparaciones hormonales. La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica

LYNORAL

y se ha venido usando en negocios del aplicante desde Diciembre 8 de 1947 en el país de origen y en el comercio internacional. Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que ampara para distinguirlos de los de su clase, en etiquetas, grabándola o en las formas usuales del comercio. Adjuntamos como pruebas: Derechos pagados, certificado de origen, poder con declaración jurada, seis etiquetas.

Panamá, Diciembre 10 de 1951.

J. A. Mendieta.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Cyanamid Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Maine, domiciliada en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

VARIDASA

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir una Preparación Enzimica para el Tratamiento de la Sinusitis (Draining Sinuses), Osteomielitis, Heridas o Ulceras Infeccionadas, Hemotórax, Hematoma, Empiema, Otitis Media, y como Adjunto a Intervenciones Quirúrgicas (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América—Medicinas y Preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 2 de Agosto de 1951 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde el 10 de Agosto

to de 1951 y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica a los recipientes de los productos y/ o a los marbetes o etiquetas que se adhieren a los productos.

Esta petición se hace basada en la solicitud de registro pendiente en los Estados Unidos de América, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación en los Estados Unidos de América; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Sub-Secretario.

Panamá, Enero 5 de 1952.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carios Icaza A.

Cédula N° 47-1893.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

N. V. Organon, domiciliado en Oss, Kloosters-
traat 6, Holanda, por medio de su apoderado que
suscribe y en mérito de los documentos que se
acompañan, solicita el registro de una marca de
fábrica de que son dueños, que emplean para dis-
tinguir y amparar: *productos farmacéuticos me-
dicina para hombres, animales y plantas, prepa-
raciones que estimulan el crecimiento de anima-
les y plantas, productos cosméticos, productos
químicos sintéticamente preparados para propó-
sitos farmacéuticos, alimentos dietéticos, bebidas
restaurativas, hierbas para sopas, preparaciones
de sopas, preparaciones para remover amyllum, y
preparaciones curativas para la industria textil,
corrosivos para talabartería, preparaciones de
enzyma para propósitos técnicos y farmacéuticos.*
La marca que se desea registrar está constituida
por la palabra característica

NEO-HOMBREOL

y se ha venido usando en negocios del aplicante
desde Julio 2 de 1946 en el país de origen y en
el comercio internacional. Se aplica, fija o im-
prime sobre los artículos que ampara para dis-
tinguirlos de los de su clase, en etiquetas, gra-
bándola o en las formas usuales del comercio.
Adjuntamos como pruebas: Derechos pagados,
certificado de origen, poder con declaración ju-
rada, seis etiquetas.

Panamá, Diciembre 10 de 1951.

J. A. Mendieta.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e In-
dustrias:*

N. V. Organon, domiciliados en Oss, Kloosters-
traat 6, Holanda, representados por su apoderado
que suscribe y en mérito de los documentos que
se acompañan, solicita el registro de una marca
de fábrica de que son dueños, que emplean para
distinguir y amparar: *productos farmacéuticos,
medicinas para el hombre, animales y plantas,
preparaciones estimulantes para el crecimiento
de animales y plantas, productos químicos sinté-
ticamente preparados para propósitos farmacéu-
ticos, higiénicos, técnicos y científicos, para pro-
pósitos veterinarios y cría de peces, preparaciones
cosméticas, desinfectantes, alimentos dietéticos,
bebidas restaurativas, hierbas para sopas, pre-
paraciones de sopas, preparaciones para remover
amyllum y preparaciones curativas para la indus-
tria textil, corrosivos para la talabartería, pre-
paraciones de enzyma para propósitos farmacéu-
ticos y técnicos.* La marca que se desea regis-
trar está constituida por la palabra caracteris-
tica

DIMENFORMON

y se ha venido usando en negocios del aplicante
desde Junio 28 de 1946 en el país de origen y en
el comercio internacional. Se aplica, fija o im-
prime sobre los artículos que ampara para dis-
tinguirlos de los de su clase, en etiquetas, gra-
bándola o en las formas usuales del comercio.
Adjuntamos como pruebas: Derechos pagados,
certificado de origen, poder con declaración ju-
rada, seis etiquetas.

Panamá, Diciembre 10 de 1951.

J. A. Mendieta.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e In-
dustrias:*

N. V. Organon, domiciliados en Oss, Kloosters-
traat 6, Holanda, por medio de su apoderado que

suscribe y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños, que emplea para distinguir y amparar: *productos farmacéuticos con actividad gonadotrope*. La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica

PREGNYL

y se ha venido usando en negocios del aplicante desde Diciembre 4 de 1936 en el país de origen y en el comercio internacional. Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que ampara para distinguirlos de los de su clase, en etiquetas, grabándola, o en las formas usuales del comercio. *Adjuntamos como pruebas:* Derechos pagados, certificado de origen, poder con declaración jurada, seis etiquetas.

Panamá, Diciembre 10 de 1951.

J. A. Mendieta.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

N. V. Organon, domiciliados en Oss, Kloosters-
straat 6, Holanda, por medio de su apoderado que suscribe y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños, que emplea para distinguir y amparar: *productos farmacéuticos; medicinas para hombres, animales y plantas, preparaciones estimulantes para el crecimiento de animales y plantas, productos químicos sintéticamente preparados para propósitos higiénicos, técnicos y científicos, para propósitos higiénicos, de horticultura, veterinarios y cría de peces, preparaciones cosméticas (toeëador), desinfectantes, alimentos dietéticos, bebidas restaurativas, hierbas para sopas, preparaciones de sopas, preparaciones para remover amyllum y preparaciones curativas para la industria textil, corrosivos para la talabartería, preparaciones de enzima para propósitos farmacéuticos y técnicos*. La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica

VELARDON

y se ha venido usando en negocios del aplicante desde Febrero 17 de 1949 en el país de origen y en el comercio internacional. Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que ampara para distinguirlos de los de su clase en etiquetas, grabándola, o en las formas usuales del comercio. *Ad-*

juntamos como pruebas: Derechos pagados, certificado de origen, poder con declaración jurada, seis etiquetas.

Panamá, Diciembre 10 de 1951.

J. A. Mendieta.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

N. V. Organon, domiciliados en Oss, Kloosters-
straat 6, Holanda, por medio de su apoderado que suscribe y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños, que emplea para distinguir y amparar: *productos farmacéuticos; medicinas para el hombre, animales y plantas, (no incluye bálsamos ni ungüentos), preparaciones estimulantes del crecimiento de las plantas, productos cosméticos, productos sintéticamente preparados para propósitos farmacéuticos, preparaciones para remover amyllum y preparaciones curativas para la industria textil, y corrosivos para la talabartería*. La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica

DOCA

y se ha venido usando en negocios del aplicante desde Marzo 27 de 1939 en el país de origen y en el comercio internacional. Se aplica, fija, o imprime sobre los artículos que ampara para distinguirlos de los de su clase, en etiquetas, grabándola o en las formas usuales del comercio. *Adjuntamos como pruebas:* Derechos pagados, certificado de origen, poder con declaración jurada, seis etiquetas.

Panamá, Diciembre 10 de 1951.

J. A. Mendieta.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

N. V. Organon, domiciliados en Oss, Kloosters-
straat 6, Holanda, representados por su apodera-

do que suscribe y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños, que emplean para distinguir y amparar: *productos farmacéuticos, medicinas para el hombre, animales y plantas, preparaciones estimulantes para el crecimiento de los animales y plantas, productos químicos sintéticamente preparados para propósitos farmacéuticos, higiénicos, técnicos y científicos, para propósitos veterinarios y de cría de peces, preparaciones cosméticas, desinfectantes, alimentos dietéticos, bebidas restaurativas, hierbas para sopas, preparaciones de sopas, preparaciones para remover amylum y preparaciones curativas para la industria textil, corrosivos para la talabartería, preparaciones de enzima para propósitos farmacéuticos y técnicos.* La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica

DAVITAMON

y se ha venido usando en negocios del aplicante desde Marzo 15 de 1928 en el país de origen y en el comercio internacional. Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que ampara para distinguirlos de los de su clase, en forma de etiquetas, grabándola o en las formas usuales del comercio. Adjuntamos como pruebas: Derechos pagados, certificado de origen, poder con declaración jurada, seis etiquetas.

Panamá, Diciembre 10 de 1951.

J. A. Mendieta.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

J. A. Mendieta.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

N. V. Organon, domiciliados en Oss, Kloosters-
straat 6, Holanda, por medio de su apoderado que suscribe y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños, que emplean para distinguir y amparar: *productos farmacéuticos, medicinas para hombres, animales y plantas, preparaciones estimulantes para el crecimiento de los animales y plantas, productos químicos sintéticamente preparados para propósitos agrícolas, farmacéuticos, higiénicos, técnicos, científicos, hortícolas, veterinarios y cultivo de peces, preparaciones cosméticas, desinfectantes, alimentos dietéticos, bebidas restaurativas, hierbas para sopas, preparaciones de sopas, preparaciones para remover amylum y preparaciones para curaciones en la industria textil, corrosivos para la industria de la talabartería, preparaciones de enzima para propósitos farmacéuticos y técnicos.*

La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica

ESTANDRON

y se ha venido usando en negocios del aplicante desde Abril 18 de 1951 en el país de origen y en el comercio internacional. Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que ampara para distinguirlos de los de su clase, con etiquetas, grabándola, o en las formas usuales del comercio.

Adjuntamos como pruebas: Derechos pagados, certificado de origen, poder con declaración jurada, seis etiquetas, poder.

Panamá, Diciembre 10 de 1951.

J. A. Mendieta.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

N. V. Organon, domiciliados en Oss, Kloosters-
straat 6, Holanda, por medio de su apoderado que suscribe y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños, que emplean para distinguir y amparar: *productos farmacéuticos, medicinas para el hombre, animales y plantas, productos sintéticamente preparados para propósitos farmacéuticos, higiénicos, técnicos y científicos y para propósitos veterinarios y de cría de peces, preparaciones cosméticas, desinfectantes, alimentos dietéticos, bebidas restaurativas, hierbas para sopas, preparaciones de sopas, preparaciones para remover amylum y preparaciones curativas para la industria textil, corrosivos para la talabartería, preparaciones de enzima para propósitos farmacéuticos y técnicos.* La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica

NEOSTERON

y se ha venido usando en negocios del aplicante desde Junio 21 de 1950 en el país de origen y en el comercio internacional. Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que ampara para distinguirlos de los de su clase, en etiquetas, grabándola, o en las formas usuales del comercio. Adjuntamos como prueba: Derechos pagados, certificado de origen, poder con declaración jurada, seis etiquetas.

Panamá, Diciembre 10 de 1951.

J. A. Mendieta.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

N. V. Organon, domiciliados en Oss, Kloosters-
straat, 6, Holanda, mediante de su apoderado que
suscribe y en mérito de los documentos que se
acompañan, solicita el registro de una marca de
fábrica de que son dueños, que emplea para dis-
tinguir y amparar: *Productos farmacéuticos,
productos químicos sintéticamente preparados
para propósitos farmacéuticos.* La marca que se
desea registrar está constituida por la palabra ca-
racterística

ORGATONICUM

y se ha venido usando en negocios del aplicante
dehde Julio 19 de 1935 en el país de origen y en
el comercio internacional. Se aplica, fija o im-
prime sobre los artículos que ampara para dis-
tinguirlos de los de su clase, en etiquetas, grabán-
dola o en las formas usuales del comercio. *Ad-
juntamos como pruebas:* Derechos pagados,
certificado de origen, poder con declaración ju-
rada, seis etiquetas.

Panamá, Diciembre 10 de 1951.

J. A. Mendieta.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA
OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los
efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e In-
dustrias:

Sharp & Dohme Incorporated, corporación or-
ganizada conforme a las leyes del Estado de Ma-
ryland, con oficina en Philadelphia, E.U.A., por
medio del apoderado que suscribe, solicita el re-
gistro de la marca de fábrica que consiste en la
palabra distintiva

NEORESPIVAC

como los ejemplares adjuntos.

Esta marca se usa para amparar y distinguir
preparados que se usan para la prevención y tra-
tamiento de infecciones bacterias y manifesta-
ciones alérgicas, inclusive preparados antígenos
y antialérgicos eficaces para la prevención y tra-
tamiento contra manifestaciones alérgicas y/o
infecciones del trayecto respiratorio, en la Clase

18 de medicinas y preparados farmacológicos de
los Estados Unidos de Norte América.

Dicha marca ha sido usada continuamente en
los negocios de la peticionaria desde el 9 de Ju-
nio de 1950, aplicándola, grabándola, o impri-
miéndola sobre los paquetes o envases o produc-
to, o fijando o pegando una etiqueta impresa con
la marca de fábrica en los mismos envases o pa-
quetes individuales que contienen el producto, en
cualquier letra y color sin alterar su distintivo.

Se acompañan:

- Copia de la marca de fábrica "Neorespi-
vac" N° 549,634;
- Documentación correspondiente debida-
mente traducida;
- Comprobante de pago del impuesto; y
- Poderes (Se encuentran en la solicitud del
"Sharcillin").

Panamá, Diciembre 20 de 1951.

Heliodoro Patiño.
Céd. N° 47-1931.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA
OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los
efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e In-
dustrias:

N. V. Organon, domiciliados en Oss, Kloosters-
straat 6, Holanda, representados por su apode-
rado que suscribe y en mérito de los documentos
que se acompañan, solicita el registro de una
marca de fábrica de que son dueños; que emplea
para distinguir y amparar: *productos farmacéu-
ticos, medicinas para hombres, animales y plân-
tas, preparaciones para estimular el crecimiento
de animales y plantas, preparaciones cosméticas,
productos químicos sintéticamente preparados pa-
ra propósitos farmacéuticos, alimentos dietéti-
cos, bebidas restaurativas, hierbas para sopas,
preparaciones de sopas, preparaciones de enzima
para propósitos farmacéuticos, preparaciones vi-
taminicas para propósitos alimenticios, medicina-
les y cosméticos.* La marca que se desea regis-
trar está constituida por la palabra caracteris-
tica

PERNAEMON

y se ha venido usando en negocios del aplicante
desde Febrero 21 de 1948 en el país de origen y
en el comercio internacional. Se aplica, fija o
imprime sobre los artículos que ampara para dis-
tinguirlos de los de su clase, en etiquetas, gra-
bándola, o en las formas usuales del comercio.
Adjuntamos como pruebas: Derechos pagados,
certificado de origen, poder con declaración ju-
rada, seis etiquetas.

Panamá, Diciembre 10 de 1951.

J. A. Mendieta.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

N. V. Organon, domiciliados en Oss, Kloosters-
traat 6, Holanda, por medio de su apoderado que
suscribe y en mérito de los documentos que se
acompañan, solicita el registro de una marca de
fábrica de que son dueños, que emplean para
distinguir y amparar: *productos farmacéuticos,
medicinas para el hombre, animales y plantas,
productos sintéticamente preparados para propó-
sitos farmacéuticos, higiénicos, técnicos, y cien-
tíficos y para propósitos veterinarios y de cría
de peces, preparaciones cosméticas, desinfectan-
tes, alimentos dietéticos, bebidas restaurativas,
hierbas, para sopas, preparaciones de sopas, pre-
paraciones para remover amyllum y preparaciones
curativas para la industria textil, corrosivos pa-
ra la talabartería, preparaciones de enzima para
propósitos farmacéuticos y técnicos.* La marca
que se desea registrar está constituida por la pa-
labra característica

ALMEDIN

y se ha venido usando en negocios del aplicante
desde Diciembre 6 de 1938 en el país de origen y
en el comercio internacional. Se aplica, fija o
imprime sobre los artículos que ampara para dis-
tinguirlos de los de su clase, en etiquetas, gra-
bándola, o en las formas usuales del comercio.
*Adjuntamos como pruebas Derechos pagados,
certificado de origen, poder con declaración ju-
rada, seis etiquetas.*

Panamá, 10 de Diciembre de 1951.

J. A. Mendieta.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sharp & Dohme Incorporated, corporación orga-
nizada conforme a las leyes del Estado de Ma-
ryland, con oficina en Philadelphia, E.U.A., por
medio del apoderado que suscribe, solicita el re-

gistro de la marca de fábrica que consiste en la
labra distintiva

SHARMONE

como los ejemplares adjuntos.

Esta marca se usa para amparar y distinguir
un preparado de Hormonas, en la Clase 18 de me-
dicinas y preparados farmacológicos de los Esta-
dos Unidos de Norte América.

Dicha marca ha sido usada continuamente en
los negocios de la peticionaria desde el 22 de
Abril de 1949, aplicándola, grabándola, o impr-
miéndola sobre los paquetes o envases o produc-
to, o fijando o pegando una etiqueta impresa con
la marca de fábrica en los mismos envases o pa-
quetes individuales que contienen el producto, en
cualquier letra y color sin alterar su distintivo.

Se acompaña:

- Copia de la marca de fábrica "Sharmone" N° 538.952;
- Documentación correspondiente debida-
mente traducida;
- Comprobante de pago del impuesto; y
- Poderes (Se encuentran en la solicitud de
"Sharceillin").

Panamá, 20 de Diciembre de 1951.

Heliodoro Patiño.
Céd. N° 47-1931.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

E. S. D.

Yo Dimas S. Rostrup, abogado, con oficina en
los altos de la casa N° 13 de la Calle 7ª, en mi
carácter de apoderado especial de "Lafaye Che-
mical Company", con domicilio en la ciudad de
Marianao, Provincia de la Habana, República de
Cuba, vengo a pedir a usted se sirva ordenar el
registro a favor de mis representados, de la mar-
ca de fábrica consistente en la denominación

ERITROFOLIB

que sirve para distinguir un inyectable indicado,
principalmente como antianémico.

El registro de esta marca ha sido solicitado en
el país de origen con fecha 4 de Enero de 1951
y será usada próximamente en esta República.

Se muestra en cualquier tamaño, color, forma
o estilo de letras sin que por eso se altere su ca-
rácter distintivo.

Acompaño declaración jurada del representan-
te de la compañía, certificado del registro en el
país de origen, comprobante de pago del impues-

to y 6 etiquetas de la marca. El poder reposa en ese Ministerio. "Véase la solicitud referente a la marca "Zimargin".

Panamá, Enero 8 de 1952.

Otro sí: La Sociedad que represento está organizada de acuerdo con las Leyes de la República de Cuba.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Le ruego ordenar el registro de la marca de comercio consistente en la palabra

AMEBACILIN

a favor de Abbott Laboratories America Central Limitada, sociedad inscrita en el Tomo 143, Folio 555, Asiento 38667 de Personas Mercantiles, domiciliada en Panamá, República de Panamá, para distinguir en el comercio medicinas de patente y productos farmacéuticos y químicos en general. La marca se aplica a los productos o envases que los contienen por medio de etiquetas con ella impresa y se usa en Panamá desde 1951. El certificado del Registro Público y el poder de la sociedad se encuentran en el expediente 213 de la marca de comercio Desoxyn. La declaración de propiedad se adjuntó a la solicitud de la marca de comercio "Selsun".

Panamá, Diciembre 18 de 1951.

José L. Pérez.

Céd. N° 47-193.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de nombre comercial

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Presente.

Señor Ministro:

Yo, Moisés Elías Mizrahi, panameño, mayor de edad, casado, en mi carácter de representante legal de la Sociedad Mizrahi Hermanos, organizada según las leyes de la República de Pa-

namá, domiciliada en esta ciudad, solicito a usted respetuosamente se sirva ordenar el registro del nombre Comercial

FLASH

con que denomina nuestra sociedad un establecimiento comercial situado en esta ciudad, distintivo que aplicamos también al papel de correspondencia, propaganda y envoltorios.

La Sociedad Mizrahi Hermanos, se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público al Tomo 186, Folio 278, Asiento 46.176.

Acompaño: a) Comprobante de pago de los respectivos impuestos; b) copia de la Patente Comercial de Segunda Clase N° 895; c) Certificado del Registro Público.

Panamá, Enero 10 de 1952.

Por Mizrahi Hermanos,

Moisés Elías Mizrahi.

Cédula N° 28-33400.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Le ruego ordenar el registro de la marca de comercio consistente en la palabra

SELSUN

a favor de Abbott Laboratories America Central Limitada, sociedad inscrita en el Tomo 143, Folio 555, Asiento 38667 de Personas Mercantiles, domiciliada en Panamá, República de Panamá, para distinguir en el comercio medicinas de patente y productos farmacéuticos y químicos en general. La marca se aplica a los productos o envases que los contienen por medio de etiquetas con ella impresa y se usa en Panamá desde 1951. El certificado del Registro Público y el poder de la sociedad se encuentran en el expediente 215 de la marca Desoxyn. Se adjunta la declaración jurada.

Panamá, Diciembre 18 de 1951.

José L. Pérez.

Céd. N° 47-193.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

PATENTES DE INVENCION**SOLICITUD**

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Parkek, Davis & Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Michigan, domiciliada en la Ciudad de Detroit, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure por el término de catorce (14) años a partir del 5 de Julio de 1952, la fabricación, venta, ejercicio y explotación de un invento que se relaciona con mejoras en Compuestos de Quinoleína y Procedimientos para hacerlos, según explicación detallada adjunta.

Las mejoras expresadas están patentadas en los Estados Unidos de América por el término de diecisiete (17) años a partir del 5 de Julio de 1949, bajo Patente 2,474,821 extendida a favor de Parke, Davis & Company.

Se da crédito por el descubrimiento a los señores Joseph H. Burckhalter, de Detroit; Eldon M. Jones y Albert L. Rawlins, de Grosse Pointe Woods; Frank H. Tendick, de Grosse Pointe Park; y Walter F. Halcomb, de Detroit, Michigan, quienes cedieron sus derechos a Parke, Davis & Company, según consta del Poder adjunto.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por catorce (14) años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) copia certificada de la Patente N° 2,474,821 concedida en los Estados Unidos de América; d) Poder de la interesada.

Derecho: C. A. Arts. 1988, 1990 y 1991.

Panamá, Enero 18 de 1952.

*Icaza, González-Ruiz & Alemán.**Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Parke, Davis & Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Michigan, domiciliada en la Ciudad de Detroit, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure por el término de catorce (14) años a partir del 5 de Julio de 1952, la fabricación, venta, ejercicio y explotación de un in-

vento que se relaciona con mejoras en Compuestos de Quinoleína y Procedimientos para hacerlos, según explicación detallada adjunta.

Las mejoras expresadas están patentadas en los Estados Unidos de América por el término de diecisiete (17) años a partir del 5 de Julio de 1949, bajo Patente N° 2,474,818 extendida a favor de Parke, Davis & Company.

Se da crédito por el descubrimiento a los señores Joseph H. Burckhalter, de Detroit; Eldon M. Jones y Albert L. Rawlins, de Grosse Pointe Woods; Frank H. Tendick, de Grosse Pointe Park; y Walter F. Holcomb, de Detroit, Michigan, quienes cedieron sus derechos a Parke, Davis & Company, según consta del Poder adjunto.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por catorce (14) años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) copia certificada de la Patente N° 2,474,818 concedida en los Estados Unidos de América; d) Poder de la interesada.

Derecho: C. A. Arts. 1988, 1990 y 1991.

Panamá, Enero 18 de 1952.

*Icaza, González-Ruiz & Alemán.**Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

Ministerio de Obras Públicas**CONCEDESE UNAS VACACIONES****RESUELTO NUMERO 6562**

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 6562.—Panamá, 22 de Diciembre de 1951.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 796 del Código Administrativo un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo, al señor José Vargas, Albañil de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre mayo de 1950 a abril de 1951.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,

René A. Crespo.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

RECONOCESE UN PAGO

RESUELTO NUMERO 972

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 972.—Panamá, Noviembre 26 de 1951.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

RESUELVE:

Se reconoce al señor Arcenio Córdoba, ex-empleado del Acueducto de Chitré, Sección de Ingeniería Sanitaria, el pago de ciento veinte balboas (B/. 120.00) por un mes de vacaciones al cual tiene derecho según sentencia del 15 de Octubre de 1951, dictada en ese sentido por el Juzgado Seccional de Trabajo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 14

Entre los suscritos, a saber: el señor Juan Galindo, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de La Nación, por una parte; y la señora Raquel L. de Méndez, panameña, portadora de la Cédula de Identidad Personal N° 50-14, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará la Arrendadora, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: La Arrendadora da en arrendamiento al Gobierno Nacional una casa de su propiedad ubicada en La Palma, Provincia del Darién.

Segundo: La Arrendadora se obliga a entregar y mantener el local objeto de este Contrato, en condiciones adecuadas al servicio a que lo destinará el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública que es para el uso de la Sección de Saneamiento de dicho lugar.

Tercero: La Nación pagará a la Arrendadora en concepto de arrendamiento por la casa mencionada la suma de veinte balboas (B/. 20.00) por mensualidades vencidas;

Cuarto: El término de duración de este Contrato será de un (1) año, contado desde el día 15 de Enero de 1950, pero podrá ser prorrogado por igual término por voluntad de las partes contratantes;

Quinto: La Nación se obliga a hacer entre-

ga del local arrendado a la Arrendadora al finalizar este Contrato en las mismas condiciones en que lo recibió, salvo al deterioro natural.

Sexto: En caso de divergencia de opiniones en cuanto se refiere a las estipulaciones de este Convenio, la Arrendadora acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este Contrato el incumplimiento por parte de la arrendadora de cualquiera de las obligaciones estipuladas.

Octavo: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

La Arrendadora,

Raquel L. de Méndez.
Cédula N° 50-14.

La Nación,

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

Aprobado:

HENRIQUE OBARRIO.
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 29 de Febrero de 1952.

Aprobado:

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio pongo en conocimiento del público que por Escritura número cincuenta (50) de esta fecha, le he comprado al señor Vicente García el establecimiento comercial ubicado en esta ciudad en Avenida Bolívar, entre calles diez y once, bajos de la casa número 10.144.

Colón, marzo once de 1952.

Martha Morrison de Fischhuber.
Lic. 2849
(Primera publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero Municipal, en funciones de Alguacil Ejecutor, al Público.

DECLARA:

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario propuesto por John Clifford Stone y Kenneth Donald Slowink contra Clemen Mayers, se ha señalado el día veintitrés de abril entrante, para que dentro de las horas hábiles, tenga lugar el remate en pública subasta del siguiente bien:

"Finca número 14.798, inscrita al Folio 320 del Tomo 332 de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá.

que consiste en un lote de terreno ubicado en Río Abajo de esta ciudad, marcado con el número 24 D. Linderos: Norte, colinda con la propiedad de Antonio Cossu; Sur, Calle en proyecto; Este, lote número 22-D; y por el Oeste, Calle en proyecto. Medidas: Norte, 14 metros; Sur, 14 metros; Este, 44 metros 25 centímetros; y por el Oeste, 44 metros 35 centímetros. Superficie 620 metros cuadrados con 20 decímetros".

Hasta las cuatro de la tarde del día del remate se admitirán las posturas y de esa hora en adelante hasta que el reloj dé las cinco de la tarde se escucharán las pujas y repujas. La base del remate es la suma de ciento veintisiete balboas con cuarenta y cuatro centésimos (B/. 127.44) y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de dicha suma. Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el 5% del avalúo.

Panamá, 12 de marzo de 1952.

El Secretario,

P. A. Aizpá.

Liq. 16383
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo-hipotecario propuesto por John Clifford Stone y Kenneth Donald Slowick contra Ernestina M. de de Scott se ha señalado el día 14 de abril próximo para que entre las horas legales tenga lugar en este Tribunal la venta en pública subasta de la finca que a continuación se describe:

Finca Número 18.249, inscrita al folio 20 del Tomo 449 de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno que comprende los lotes "17-D" y "18-D", situados en Santa Elena, Sabanas de esta ciudad. Linderos: Norte, propiedad de Antonio Cossu; Sur, Calle en proyecto; Este, Calle; y Oeste, lote número "19-D". Medidas: Norte, 29 metros 51 centímetros; Sur, 29 metros 51 centímetros; Este, 45 metros 30 centímetros; y por el Oeste, 45 metros 30 centímetros. Superficie: 1.473 metros cuadrados con 2.866 centímetros cuadrados. Esta finca tiene un valor registrado de B/. 1.000.00.

Servirá de base para el remate la suma de ochocientos cincuenta y tres balboas (B/. 853.00) que es la suma que arroja esta ejecución y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de dicha suma.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Se aceptarán ofertas hasta las cuatro de la tarde del día señalado y desde esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta que sea cerrada la subasta con la adjudicación del bien en remate al mejor postor, en forma provisional.

Panamá, Marzo 11 de 1952.

El Secretario, en funciones de Alguacil Ejecutor,
José C. Pinillo.

Liq. 16384
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 29

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Pinogana,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Emiliano Martínez, se ha dictado un auto, cuya parte resolutive dice textualmente así:

"Juzgado Municipal del Distrito de Pinogana.—El Real, Febrero veintinueve de mil novecientos cincuenta y dos.
Vistos: ...

Habiéndose llenado todos los requisitos ordenados por los artículos 1554, 1555 y 1556 del Código Judicial, el Juez que firma, Municipal del Distrito de Pinogana, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, oído el parecer Fiscal, hace las siguientes declaraciones.

Primero:—Que está abierta la sucesión intestada de

Emiliano Martínez, desde el día de su muerte, o sea desde el día veintinueve del mes de Julio del año 1950.

Segundo:—Que el causante no tiene heredero en este lugar que se haga cargo del cuidado de sus bienes.

Tercero:—Que deben comparecer a este Tribunal a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan interés en el mismo.

Cuarto:—Que se nombra curador de la herencia a la señora Felicidad Jiménez, quien de aceptar jurará, se posesionará del cargo y a su vez recibirá los dichos bienes.

Quinto:—Se le enviará al señor Ministro de Relaciones Exteriores y al Cónsul General de la República de Colombia, copia debidamente autenticada de este auto por el causante natural de ese lugar. Notifíquese, cópiese y cúmplase.—El Juez, (Fdo.) Juan J. Aldeano.—La Secretaría, (Fda.) Delia Linares.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal por el término de treinta (30) días, hoy veintinueve de Febrero a las diez de la mañana y se ordena enviar copia del mismo al señor Director General de la Gaceta Oficial para su publicación.

Dado en El Real, a los veintinueve días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

El Juez,

JUAN J. ALDEANO.

La Secretaria,

Delia Linares.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez que suscribe, Tercero del Circuito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Ernest Charles Gornell, se ha dictado auto cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, febrero veinte y ocho de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos: ...

Por tales consideraciones, el Juez que suscribe, Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada de Ernest Charles Gornell, desde el día 16 de junio de 1951, fecha en que acaeció su fallecimiento;

Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, la señora María Carlota Zachrisson viuda de Gornell, en su condición de cónyuge superstite, y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todos los que se crean con derecho a ello y

Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Rubén D. Córdoba. (fdo.) José C. Pinillo, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de esta Secretaría, hoy cinco de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, y copias del mismo se entregan a parte interesada para su debida publicación tal como estatuye la Ley.

El Juez,

RUBEN D. CORDOBA.

El Secretario,

José C. Pinillo.

Liq. 16093

(Tercera publicación)

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, Ramo de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el señor Ignacio Vargas Jr., ha solicitado a este Despacho, se le adjudique un globo de terreno ubicado

en el Corregimiento de El Coco, jurisdicción de este Distrito, a título de plena propiedad, dentro de los siguientes linderos: Norte, Sur, Este, y Oeste terrenos libres y con una capacidad superficial de diez y siete hectáreas mil seiscientos cuarenta metros cuadrados (17 Hts. 1640 m.c.) cultivado de caña de azúcar, hierba del pará y faragua.

Y para formal notificación al público, se fija este Edicto, en lugar visible en el Despacho de la Gobernación de Coclé, en la Alcaldía de este Distrito y copia se le entrega a la parte interesada para su publicación en la Gaceta Oficial por tres veces consecutivas.

Fijado a las doce de la mañana del día veintitrés de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,
AQUILINO TEJERA F.

El Oficial de Tierras y Bosques,
Antonio Rodríguez.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, Suplente ad-hoc, llama y emplaza a Gilda V. Fervestein, de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto, en el Órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse de las siguientes resoluciones:

"Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito en lo Penal.—Panamá, Febrero veinte de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

En virtud de todo lo que se deja expuesto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, en lo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Confirma la sentencia condenatoria consultada.—Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(Fdo.) T. R. de la Barrera, Juez Quinto del Circuito; (fdo.) Manuel Burgos, Juez Cuarto del Circuito.—(fdo.) Abelardo A. Herrera, Secretario."

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, veintiocho de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

Obedézcase, póngase en conocimiento de las partes y cúmplase lo resuelto por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, Ramo Penal, en su fallo de fecha veinte de los corrientes, confirmatorio del dictado por este Juzgado el día 24 de Octubre del año pasado, en el que se Condena a Gilda V. Fervestein a sufrir la pena principal de dos meses de reclusión y pagar por vía de multa la suma de cuarenta balboas (B/. 40.00). Remítase copia debidamente autenticada de los fallos de primera y segunda instancia al Comisionado de Corrección para que se sirva poner en ejecución la pena antes mencionada. Infórmese a la Policía Secreta Nacional del modo como ha terminado el presente negocio para los efectos del historial penal y policivo del mencionado reo. Una vez hecho lo anterior, archívese el negocio previa anotación de su Salida en el L. R. respectivo. Notifíquese, cúmplase.—(Fdo.) Norberto A. Reina.—(fdo.) E. A. Morales, Secretario ad-int"

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Gilda V. Fervestein so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio si conociéndola no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto, en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana de hoy tres de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos, ordenándose a la vez la remisión de copia al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Órgano de publicación.

El Juez,

NORBERTO A. REINA.

El Secretario ad-int.,

C. Valverde.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 28

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Pinogana, por medio del presente Edicto, Emplaza a Benedicto Reina, de generales desconocidas, para que comparezca a este Tribunal en el término de treinta (30) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia a efecto de que sea notificado personal de la resolución de primera instancia dictada por este Despacho el día treinta de diciembre del año 1951, en la causa que se le sigue por el delito de "Hurto" y que dice textualmente así:

"Juzgado Municipal del Distrito de Pinogana.—El Real, Diciembre treinta y uno de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que firma Municipal del Distrito de Pinogana, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley Sobresece Definitivamente en este negocio a favor de Benedicto Reina. Nazario de León y Reyes Mena (a) Perro, el primero de generales desconocidas y los dos últimos de generales conocidas en autos, como autor principal y cómplices y Dispone: Consultar esta resolución con el Superior y cancelar la fianza de excarcelación prestada a favor de los señores ultimamente citados. Notifíquese, cópiase y consúltese.—El Juez, (Fdo.) Juan J. Aldeano.—La Secretaria, (Fda.) Delia Linares.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar público de la Secretaría de este Juzgado, hoy diez y ocho de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos a las tres (3) de la tarde y se ordena se en envíe copia del mismo, al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez Municipal,

JUAN J. ALDEANO.

La Secretaria,

Delia Linares.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

—Ramo Penal—

El suscrito, Juez del Circuito del Darién, por este medio cita o emplaza a Arsenio Mosquera, de generales desconocidas en el auto de enjuiciamiento para que en el término de treinta (30) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Hurto. La parte resolutoria del auto dictado en su contra es del siguiente tenor: "Juzgado del Circuito del Darién.—La Palma, febrero veinte de mil novecientos cincuenta y dos.

"Vistos:

"Por lo expuesto, el Juez que firma, del Circuito del Darién, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, oído el parecer fiscal y de acuerdo con él, Abre Causa Criminal, contra Arsenio Mosquera, de generales desconocidas, por el delito de Hurto, que define y castiga el Capítulo I, del Título XIII, del Libro II del Código Penal y decreta en consecuencia su detención. Como el enjuiciado no ha sido localizado se ordena, conforme lo dispone el artículo 2340 del Código Judicial emplazarlo por edicto.

Notifíquese, cópiase y cúmplase.

El Juez (fdo.) Alberto Quintana H. — El Secretario (fdo.) Carlos A. Brístan D."

Se le advierte al procesado Mosquera, que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio con reo presente. Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Mosquera so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere a las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Mosquera o la ordenen. Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar

público de la Secretaría hoy veinte de febrero de mil novecientos cincuenta y dos y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

El Secretario,

(Tercera publicación)

ALBERTO QUINTANA H.

Carlos A. Brístan D.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, Llama y Emplaza a Ovidio Asprilla, de generales desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto, en el Órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse de las siguientes resoluciones:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, treinta de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:

En virtud de lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal, por trámites ordinarios contra Ovidio Asprilla, panameño, de 23 años de edad, soltero, ebanista, con cédula de identidad personal N° 2-13452, residente en Pedro Obarrio, casa N° 11, cuarto 3, bajos, por infractor de las normas legales contenidas en el Capítulo V, Título XIII del Libro II del Código Penal, y Mantiene su detención preventiva ya decretada por el funcionario de instrucción. Abrese a prueba este juicio por el término común de cinco días, y señálase las nueve de la mañana del día 16 de noviembre próximo, para que tenga lugar la vista oral de la presente causa. Derecho: artículo 2147 y 2250 del Código Judicial. Notifíquese, cúmplase y déjese copia. (fdo.) Armando Ocaña V. Reina, Secretario."

"Juzgado Quinto Municipal. — Panamá, veintidós de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

En atención al anterior informe secretarial, ordénase el emplazamiento legal de Ovidio Asprilla por el término de doce días, más el de la distancia, con la advertencia de que, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.—Notifíquese, cúmplase.—(fdo.) Norberto A. Reina.—(fdo.) C. Valverde por el Srto, ad-int."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Ovidio Asprilla a pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto, en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana de hoy veinticinco de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, ordenándose a la vez la remisión de copia al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por 5 veces consecutivas en el referido Órgano de publicación.

El Juez, Suplente ad-hoc.,

El Secretario ad-int.,

(Tercera publicación)

N. A. REINA.

Enrique A. Morales.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 107

El suscrito Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por el presente emplaza al reo ausente Emilio Pascual, panameño, soltero, triguero, de veintidós años aproximadamente, Agente Comisionista y vecino de esta ciudad últimamente, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue

por el delito de "Apropiación Indevida", cuyo auto de enjuiciamiento dice así:

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, veintiocho de enero de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos: Al emitir concepto el señor Personero Municipal, en las diligencias sumarias instruidas con motivo de la denuncia presentada por el señor Germán Rodríguez, contra Emilio Pascual, por el delito de 'Apropiación Indevida', se expresó así en su Vista N° 2 de fecha once de los corrientes.

"Señor Juez Tercero Municipal. Os demando el encausamiento de Emilio Pascual, panameño, de veintidós años de edad, Agente Comisionista, triguero, soltero, y cuyo paradero actual se ignora, por el delito genérico de 'Apropiación Indevida' que define y castiga el Título XIII, Capítulo V Libro II del Código Penal, por considerar que hay en ese cuaderno mérito suficiente para ello.

"Se desprende de los testimonios contestes de Juan Luis Méndez Méndez, y Rosa Chong Bernal, que corren a folios 4 y vuelta y 5 y vuelta en su orden que, el referido Pascual recibió de manos de Juan Luis Méndez Méndez, encargado de la Joyería de propiedad de Germán Rodríguez, ubicada en calle 10 y Avenida Central, a principios del mes de Septiembre del año pasado, un reloj de pulso para hombre, marca 'Asta', de metal amarillo, con pulsera elástica, y dos cadenas del mismo metal, que fueron apreciadas en menos de cien balboas, y que hizo cobros en su condición de empleado de la casa, y que en vez de rendir cuentas de sus operaciones se ausentó de la ciudad sin que hasta la fecha hubiera sido posible su localización.

"Como se ha probado a satisfacción solamente la propiedad y preexistencia de las prendas a que se refiere el denuncia, el caso corresponde a los Jueces Municipales, y se le envió para que decidáis acerca de su mérito, debiendo proceder el emplazamiento de Pascual, por razones que se explican".

Esta recomendación de encausamiento tiene apoyo en los testigos de Juan Luis Méndez Méndez y Rosa Chong Bernal, visibles a folios 4 y 5 del expediente; en la comprobación de la propiedad y preexistencia de las alhajas entregadas al acusado con un fin determinado, y con la ausencia de éste, sin que hasta la fecha haya comparecido a explicar el uso que le dió al producto de la venta.

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del Representante de la Vindicta Pública, Abre Causa Criminal contra Emilio Pascual de cuyas generales sólo se sabe que es panameño, soltero, triguero, de veintidós años aproximadamente, Agente Comisionista y vecino últimamente de esta ciudad, como infractor de disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo V, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de 'Apropiación Indevida' y se decreta su emplazamiento de conformidad con lo que dispone el Artículo 2340 del Código Judicial.

Cóplese y notifíquese. (fdos.) Carlos Hormechea S.—Juan B. Acosta, Secretario.

Se le advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y se le administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado del deber en que están de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le denuncia, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los cuatro días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

El Juez,

El Secretario,

(Tercera publicación)

CARLOS HORMECHEA S.

Juan B. Acosta.